

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
 Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
 Id. atrasado 50 centimos de peseta.
 Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Gaceta del día 8 de Abril.

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 64.

Carreteras.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el término municipal de Villaumbrales, con motivo de la construcción de la Acequia de la Retención, y conforme á lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del Reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó particulares interesados puedan exponer á este Gobierno lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 3 de Abril de 1923.

El Gobernador interino,
Ignacio Barroso.

TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAUMBRALES

RELACION nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción de la Acequia de la Retención.

Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
1	Herederos de D. Ignacio Moro...	Tierra.	Oviedo.
2	D.ª Natalia Benito.....	»	Villaumbrales.
3	D. Honorato Centeno.....	»	»
4	Gregorio Castellanos.....	»	Grijota.
5	Fernando García.....	»	»
6	Gaudencio Martínez.....	»	Villaumbrales.
7	D.ª Ana Tejedor.....	»	Grijota.
8	D. Mariano Morate.....	»	»
9	Teodoro Polanco.....	»	»
10	D.ª Rosa Cortés.....	»	»
11	D. Benito García.....	»	Becerril de Campos.
12	Máximo García.....	»	Villaumbrales.
13	D.ª Rosa Cortés.....	»	Grijota.
14	D. José Moro.....	»	Villaumbrales.
15	Narciso Martín.....	»	Grijota.
16	D.ª Carolina Tejerina.....	»	Villaumbrales.
17	D. Gregorio Castellanos.....	»	Grijota.
18	Fernando García.....	»	»
19	D.ª Rosa Cortés.....	»	»
20	D. Narciso Martín.....	»	»
21	Julian Cea.....	»	»
22	Mariano Morate.....	»	»
23	Eleuterio Chico.....	Viña.	»
24	Zoilo Abril.....	»	»
25	Narciso Martín.....	»	»

Villaumbrales 15 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Miguel Martín.—El Secretario, Pascual Pastor.—Hay un sello.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE VALLADOLID.

Secretaría de Gobierno.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia Municipal que han de proveerse con arreglo al art. 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Carrión.

Juez suplente de Frómista.

En el partido de Cervera.

Juez de Redondo.
 Juez de Valdegama.
 Juez suplente de Vañes.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio

en el BOLETIN OFICIAL; entendiéndose que aquéllas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 5 de Abril de 1923.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Ricardo Vázquez-Illá.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Subastas el 20 de los corrientes y hora de las doce, de los artículos que se indican, con destino á los acogidos de las Casas de Expósitos, Maternidad y Hospicio provincial, para el ejercicio económico de 1923-24.

Consignados en el presupuesto para el próximo ejercicio económico de 1923-24, los créditos indispensables para la adquisición de los artículos referidos, en la cantidad que se considere necesaria, al objeto de atender á la alimentación de los acogidos en los Establecimientos benéficos; señaladas por la Comisión las bases y condiciones de las subastas y publicado en el BOLETIN OFICIAL de 2 de Marzo, número 30, el anuncio previo, estatuido por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya producido, hasta la fecha, reclamación alguna, la Comisión Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 98, inciso 1.º de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882 y Real orden de 18 de Febrero de 1919 que autoriza para la reducción de los plazos legales en casos de urgencia, acordó designar para la celebración de las diez subastas, las doce de la mañana del 20 del actual, con arreglo al cuadro que á continuación se inserta y á las bases y condiciones contenidas en este mismo número del BOTETIN OFICIAL.

Artículos que son objeto de las diez subastas que tendrán lugar el día 20 de Abril y hora de las doce.

ARTÍCULOS QUE SE HAN DE ADQUIRIR	UNIDAD que sirve de tipo.	Cantidades que se precisan.	PRECIO de la unidad. Pesetas Cts.	Importe total. Pesetas Cts.	Fianza provisional. Pesetas Cts.
Grupo 1.º...—Pan único.....	Kilogramo.	84000	» 53	44520 »	2226 »
Idem 2.º.....—Carne.....	Kilogramo.	10000	2 50	25000 »	1250 »
Idem 3.º.....	Alubias.....	Kilogramo.	» 55	3025 »	151 25
	Fréjoles.....	Idem.	» 75	3750 »	187 50
				6775 »	338 75
Idem 4.º.....	Bacalao.....	Kilogramo.	1 75	2450 »	122 50
	Arroz.....	Idem.	» 65	1625 »	81 25
	Sal.....	Idem.	» 12	660 »	33 »
				4735 »	236 75
Idem 5.º.....	Patatas.....	Kilogramo.	» 20	3400 »	170 »
	Vino.....	Litro.	» 33	3960 »	198 »
				7360 »	368 »
Idem 6.º.....	Aceite.....	Kilogramo.	1 95	9750 »	487 50
	Garbanzos.....	Idem.	» 65	8450 »	422 50
				18200 »	910 »
Idem 7.º.....	Suela.....	Kilogramo.	6 »	3360 »	168 »
	Vaqueta.....	Idem.	8 »	2160 »	108 »
				5520 »	276 »
Idem 8.º.....	Paño de Astudillo.....	Metro.	50	12 50	625 »
	Tarazona.....	Idem.	50	15 »	750 »
	Pana española.....	Idem.	600	4 »	2400 »
	Escocesa para forros.....	Idem.	300	4 »	1200 »
	Lienzo forros.....	Idem.	400	1 50	600 »
	Bayeta encarnada.....	Idem.	40	8 »	320 »
	Idem blanca.....	Idem.	30	8 »	240 »
	Mantas.....	»	50	20 »	1000 »
				7135 »	356 75
Idem 9.º.....	Lienzo para camisas y sábanas.....	Metro.	2600	2 50	6500 »
	Vichy.....	Idem.	100	2 50	250 »
	Fundas almohadas.....	Idem.	100	2 25	225 »
	Oretona ropa niños.....	Idem.	100	2 50	250 »
	Busqueta.....	Idem.	30	2 »	60 »
	Tela azul.....	Idem.	530	3 »	1590 »
	Oretona ropa mujeres.....	Idem.	300	2 50	750 »
	Bayeta algodón.....	Idem.	200	3 50	700 »
	Percalina.....	Idem.	300	2 »	600 »
	Normanda.....	Idem.	600	2 50	1500 »
	Outí colchones.....	Idem.	100	4 »	400 »
	Idem almohadas.....	Idem.	50	2 75	137 50
	Terliz ropa camas.....	Idem.	100	4 »	400 »
	Oretona colchas.....	Idem.	200	2 25	450 »
	Piqué gorros.....	Idem.	20	3 50	70 »
	Mantones.....	»	40	14 »	560 »
	Pañuelos cabeza.....	»	100	2 50	250 »
Moqueros.....	»	400	» 60	240 »	
Servilletas.....	»	200	» 75	150 »	
Toallas.....	»	100	2 50	250 »	
				15332 50	766 62
Idem 10.º.....	Carbón piedra limpia.....	100 kilos.	8 50	5950 »	297 50
	Idem de encina.....	Kilogramo.	» 16	960 »	48 »
				6910 »	345 50

Bases.

A. Serán objeto de las subastas los artículos anotados en el precedente cuadro, en el que se fijan el número de unidades que se calculan necesarias, el precio que sirve de tipo á cada una, el valor total y la cantidad

que los licitadores habrán de consignar como fianza provisional.

B. El acto de los remates tendrá lugar el día y hora indicados, en la Sala de Sesiones de la Comisión Provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador civil de la provincia ó

del Vocal de dicha Comisión en quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado D. Mariano Calderón M. de Azcoitia, representante de la Asamblea para toda clase de contratos, y del Secretario de la misma, constituyéndose la mesa del modo

prevenido en el art. 6.º, leyéndose después el 17, el anuncio de las diez subastas y los pliegos de condiciones aprobados por la Comisión, á virtud de las facultades que la confiere el art. 2.º, respecto á las cuales podrán los interesados durante el plazo de media hora, que estará abierta la licitación, pedir las explicaciones que estimen necesarias acerca de las condiciones de la subasta.

C. Los licitadores redactarán sus proposiciones en papel de peseta, y en pesetas y céntimos precisamente, sin hacer uso de fracciones inferiores, que no serán atendidas, con arreglo al modelo adjunto, y en sobre cerrado que entregarán á la Presidencia, dentro del plazo fijado, ya personalmente ó ya por medio de un tercero provisto de poder que estime suficiente el Abogado del Estado Don Eduardo Junco Martínez, á quien se ha cometido el bastanteo.

D. Dentro del referido pliego cerrado habrá de incluirse también la cédula personal del licitador, ó del apoderado en su caso, y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, indicada respectivamente para cada subasta, en la Caja de la Diputación ó en la general de Depósitos ó sus sucursales.

E. En el sobre ó cubierta del pliego se ha de consignar necesariamente lo que sigue: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma).

F. Serán desechadas las proposiciones cuando falte alguno de los documentos expresados ó el requisito de la precedente base, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

G. Una vez que se haya adjudicado por la Diputación ó Comisión el remate, con carácter definitivo, el contratista está obligado en el término de diez días, después de requerido al efecto, y se entenderá que lo es, desde el momento en que se le participe la resolución de la Asamblea, á constituir, en cualquiera de las Cajas mencionadas, dentro de la provincia, y en la clase de valores que se expresan en el art. 13 de la repetida Instrucción, la fianza definitiva por importe del 10 por 100 de la cantidad á que asciende el remate, bajo la pena de rescisión del contrato y demás responsabilidades prescritas en el art. 24, procediéndose en la forma estatuida en el art. 37, siempre que se extraiga una parte para hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

H. Los documentos de depósito de fianzas provisionales serán devueltos á los licitadores que no hayan sido agraciados, dentro del plazo señalado en el art. 20 de la Instrucción, conservándose los de los adjudicatarios de los artículos, una vez hecho el indispensable aumento, hasta que los interesados hayan cumplido sus obligaciones y acreditado que se hallan al corriente en el pago de la contribución industrial que les corresponde satisfacer como tales contratistas, particular que justificarán antes de percibir cualquiera cantidad.

I. Por convenio unánime de las partes contratantes, que se hará constar en acta de comparecencia de los contratistas ó sus apoderados, en los diez primeros días del mes de Diciembre, podrán prorrogarse estos contratos por un año más y hasta cuatro, siempre que los adjudicatarios no hayan sido corregidos ni multados por cualquier infracción le-

gal ó de las condiciones del remate que, en tal caso, seguirán rigiendo, así como los precios estipulados. De todos modos, si por cualquiera circunstancia no se celebrara la subasta ó quedara ésta desierta, se entenderá prorrogado el contrato hasta que se realice un segundo ó tercer remate, ó se obtenga la excepción reglamentaria en los términos prevenidos en la regla 12, art. 8.º de la Instrucción citada.

J. Celebrándose subasta para cada uno de los diez grupos, no es obligatorio elevar á escritura pública los remates que se adjudiquen (art. 22 de la Instrucción), á menos que el Secretario de la Diputación, por un accidente imprevisto, no pudiese asistir personalmente al acto, en cuyo caso la otorgará el Notario designado por el Colegio, conforme al párrafo 3.º, art. 6.º del texto citado, quien necesariamente intervendrá en la subasta de pan y carne por exceder su importe de 15.000 pesetas, siendo en todo caso de cuenta de los adjudicatarios, á tenor de la regla 8.ª del art. 8.º y del 23 de la expresada disposición legal los gastos que se originen con tal motivo y los de la formalización del contrato, así como los de pago del anuncio, bases y pliego de condiciones en el **BOLETÍN OFICIAL**.

K. El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre la Corporación interesada y el rematante, respecto al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos, nulidad de los mismos é indemnización de perjuicios, incumbirán al Tribunal de la jurisdicción Contencioso-administrativa, después de apurada la vía gubernativa con la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

L. La Comisión Provincial, por delegación de la Diputación, podrá imponer á los contratistas que falten al cumplimiento de las obligaciones contraídas, multas de 17 á 50 pesetas, dándose contra los acuerdos que adopte sobre el particular, el recurso de alzada á la Diputación, que podrá rectificarlos ó ratificarlos, procediendo para completar la fianza, de la que se extraerá la multa, en la forma estatuida en el art. 37.

M. Verificándose el contrato á riesgo y ventura, será improcedente toda reclamación de aumento de precio por cualquiera circunstancia, aun cuando provenga de fuerza mayor ó caso fortuito, exigiéndose la responsabilidad al contratista por la vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme el art. 34 de la Instrucción, y si por este medio no se consiguiese el cumplimiento del contrato, se declarará éste rescindido, quedando obligado el contratista á la indemnización de los perjuicios que se irroguen á la provincia.

Condiciones particulares.

1.ª El pan será elaborado con harina de trigo, sin mezcla alguna, bien cocido, estampando en cada pieza el sello de la panadería del contratista y expresando el peso, que será de un kilogramo. Será preferido, para el suministro de este artículo, el que lo facilite en mejores condiciones.

2.ª La carne ha de ser fresca, de buena calidad, exenta de la llamada piltrafa ó costillar, no admitiéndose más de 250 gramos de hueso ó contrapeso por cada kilogramo.

3.ª Los fríjoles y alubias serán precisamente del país y de la última cosecha, suaves y gratos al paladar.

4.ª El bacalao será de Noruega,

claro, transparente, muy seco y sin paja, no bajando cada pescada de un kilogramo.

5.ª El arroz ha de ser valenciano, blanco y de grano entero, limpio de toda mezcla.

6.ª La sal blanca y limpia de toda mezcla.

7.ª Las patatas han de tener buen tamaño y proceder de terrenos de secano, limpias de tallos y tierra.

8.ª El vino será tinto, limpio, de buena calidad, sin mezcla de agua ni alcoholes artificiales, y cuando menos igual en clase y graduación al que se expende por los cosecheros de esta Ciudad, siendo de cuenta del contratista los análisis que se verifiquen del artículo.

9.ª El aceite debe de ser de oliva, de color claro, limpio de toda borra, agradable al paladar y exento de adulteraciones, que consiste en mezclar con él aceites inferiores en calidad y precio, grasas y aceites minerales y de resina, ácidos, grasas y resinas, adormideras, algodón y cacahuete.

10.ª Los garbanzos serán precisamente del país y de la última cosecha, de buen tamaño, cocheros, suaves y gratos al paladar.

11.ª La suela será precisamente del país y la vaqueta procederá de pieles de ganado vacuno, sin que el peso de aquella exceda de 6 kilogramos el medio y el de ésta de un kilogramo 840 gramos cada una.

12.ª El carbón deberá proceder de las minas La Unión Hullera, Ujo ó Duro Felguera, de Asturias, el cual recibirá y repasará el Administrador de dicho Establecimiento, quien, si reúne los requisitos que en esta regla se establecen, abonará su importe con cargo á las respectivas consignaciones, procediendo en otro caso á comprarlo de mejor calidad por cuenta del contratista, que podrá utilizar el recurso que se determina en la condición letra K.

Condiciones generales.

1.ª Todos los artículos serán repasados en los Establecimientos, á presencia del Director, Superiora y Oficial-Interventor, el día en que se verifique la entrega del pedido, y si se notan deficiencias, cederán el artículo en beneficio de los Asilos, sin perjuicio del recurso correspondiente á la Diputación ó Comisión, si aquella no estuviera reunida, y en alzada al Ministerio.

2.ª La menor falta que se observe en el cumplimiento del contrato, será corregida, la primera vez, con pérdida del suministro que diariamente se verifique, y la segunda con la del depósito y rescisión de aquél, observando el procedimiento que se determina en el art. 31 de la Instrucción citada.

3.ª Por la Dirección del Establecimiento se dará aviso anticipadamente á la Comisión Provincial de los días designados para la entrega de los artículos subastados y análisis de los que necesariamente han de sufrir esta operación, según se deja indicado.

4.ª Si á consecuencia de medidas legislativas ó de disposiciones del Poder Central, se redujeran los derechos de consumo ó se modificaran las tarifas, la Diputación Provincial podrá acordar en cualquier tiempo la rescisión de estos contratos, sin que los interesados tengan derecho alguno á reclamar, con este motivo, daños y perjuicios.

5.ª Cuando las circunstancias

aconsejen la práctica del análisis de los artículos de consumo, el pago de los gastos que se ocasionen será de cuenta de los rematantes, levantándose el acta correspondiente por el Oficial-Interventor del Asilo, que la remitirá á la Comisión Provincial.

6.ª Los artículos á que se contraen las subastas se suministrarán con arreglo á las muestras que estarán de manifiesto en el Negociado, las que se remitirán al Establecimiento una vez adjudicado el servicio, para que en todo tiempo pueda hacerse la comprobación, acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo que si con menor cantidad para las atenciones presupuestas, debiendo ser conducidos á la Casa en el día y hora que se designe al contratista, libres de todo gasto.

7.ª El precio de cada especie se abonará por trimestres vencidos y dentro del mes siguiente, teniendo derecho el contratista, si así no se verifica, al 5 por 100 anual de intereses de demora.

Palencia 27 de Marzo de 1923.—El Vicepresidente de la Comisión Provincial, Manuel Polanco.—El Secretario, Mariano del Mazo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., con cédula personal que acompaña, se comprometo á suministrar á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Palencia, durante el ejercicio de 1923-24, los artículos que se expresan y á los precios siguientes:

Por cada kilogramo de..., á..... pesetas..... céntimos (en letra y en número).

Por cada litro de vino, á..... céntimos.

Por cada metro de..., á..... pesetas..... céntimos.

Por cada 100 kilogramos de carbón de..., á..... pesetas..... céntimos.

El documento que se acompaña acredita haberse consignado el suficiente depósito para optar á la subasta de los artículos de mi proposición, comprendidos en el grupo..... (el que sea).

(Fecha y firma del proponente).

Juzgados.

Palencia.

Cédulas de citación.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Celestino Valledor y Suárez Otero, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, en la pieza cuarta de la quiebra de D. Pascual Herrero Bux, del Comercio de esta Plaza, se ha acordado convocar á Junta para la graduación de créditos á los acreedores reconocidos, señalándose para tal fin el día treinta y uno de Abril próximo, á las dieciséis, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Palencia 28 de Marzo de 1923.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Martínez García, Mariano, de 37 años de edad, natural de Simancas, domiciliado últimamente en Ujo, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, Menéndez Pelayo,

núm. 12, con el fin de que manifieste si ratifica ó nó el escrito de su defensa y se conforma con el de calificación del Sr. Fiscal, acordado en cumplimiento de una orden de la Superioridad, dimanante de sumario número 8-1921, seguido contra el mismo por contrabando de tabaco.

Palencia 4 de Abril de 1923.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Iglesia Expósito, María (de la), domiciliada últimamente en esta Capital, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para hacerla saber la petición de pena solicitada por el ministerio Fiscal en causa que se la ha seguido con el número 54-922, por delito de expención de moneda falsa, bajo los apercibimientos legales si no comparece.

Palencia 27 de Marzo de 1923.—El Secretario judicial, P. H., Emerenciano García Antón.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1923.

LISTAS de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisarios para elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, las cuales han estado expuestas al público por el término reglamentario, sin que se haya producido contra ellas reclamación alguna.

Quintana del Puente.

Señores Concejales.

D. Guillermo Quintero Niño.
Juan Aguado Santos.
Gerardo Quintero González.
Braulio Tobes Moras.
Alfredo Callejo Palacín.
Heliodoro Moreno Moreno.

Mayores contribuyentes.

D. Laureano Cancho Sánchez.
Felipe Moreno Maestro.
Mariano Parte.
Ponciano González.
Pablo Sánchez.
Onofre Soto.
Tomás Popes.
Zacarias Azorero.
Fausto de los Mozos.
Domiciano Alvarez.
Constantino Cancho.
Francisco Fernández.
Jacinto Cancho.
Cándido de la Torre.
Gregorio Colmenero.
Cesario Miguel.
Tomás Mena.
Angel Carrillo.
Julian Rodríguez.
Mariano García.
Santos Pérez.
Eleutero Merino.
Adrián Zarzosa.
Fidel Fernández.

Revilla de Campos.

Señores Concejales.

D. Mariano Estébanez de Oca.
Isidro Trigueros Calvo.

D. Emilio Gutiérrez Calvo.
Ramón Martín Ortega.
Leonardo Merino Estébanez.
Francisco Estébanez de Cea.

Mayores contribuyentes.

D. Guillermo Estébanez García.
Pablo Gutiérrez Estébanez.
Luciano Payo Herrero.
Pedro Trigueros Calvo.
Antonio Gutiérrez Estébanez.
Baldomero Trigueros Calvo.
Ceferino de Cea Roldán.
Eugenio Ovejero Malluguiza.
Eduardo García Gutiérrez.
Faustino Gutiérrez Calvo.
Marciano Estébanez Abril.
Simeón Seco Seco.
Eugenio Junquera Estébanez.
Gaspar Payo Abril.
Roque Calvo Seco.
Adolfo de Cea Delgado.
Ángel Mouje de Cea.
Macario Estébanez Martín.
Cecilio Malluguiza Ovejero.
Félix Martín Calvo.
Saturnino Pérez de Castro.
Cecilio Herrejón Ovejero.
Francisco Villumbrales de Cea.
Eusebio Gutiérrez González.

Triollo.

Señoras Concejales.

D. Francisco Fernández Lozano.
Pedro Hidalgo Cordero.
Enrique Gómez Rebanal.
Maximino Díez Marina.
Pedro Martín García.
Jorge Pérez Pérez.

Mayores contribuyentes.

D. Vicente Cordero Lozano.
Juan Gómez Rebanal.
Victoriano Mediavilla Caballero.
Marcos Moreno Fernández.
Eliás Mediavilla Marina.
Dionisio García Sierra.
Cipriano Navarro Ledantes.
Silverio Plaza Rebanal.
Santos Merino Cordero.
Justo Martín Mental.
Victoriano Fernández Plaza.
José Sierra Pérez.
Felipe Fernández Plaza.
Acastasio Lozano Martín.
Victor Concejero Díez.
Bernabé Díez Marina.
León Andrés Andrés.
Lucio Moreno Fernández.
Pedro Cordero Díez.
Jorge Pérez Calle.
Donato Rodrigo Andrés.
Indalecio Martino Merino.
Valentín Lozano Hidalgo.
Máximo Rodrigo Terán.
Simón Marina Plaza.
Manuel Mediavilla Marina.
Gabino Lozano Hidalgo.
Nemesio Moreno Sierra.

Ayuntamientos

Barruelo de Santullán.

Habiéndose manifestado ante este Ayuntamiento por el mozo Tomás Pérez Cábria, número 20 del sorteo y reemplazo de 1922, sujeto a revisión, que continúa la ausencia en ignorado paradero de su madre Avelina Pérez Cábria, desde hace más de quince años al de la fecha, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 145 del Regla-

mento aprobado para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento del Ejército, se ha acordado hacerlo público en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid a fin de que las Autoridades y demás personas a quienes conste el actual paradero de expresada Avelina Pérez Cábria se sirvan comunicarlo a esta Alcaldía para hacerlo así constar en el expediente de su razón y proceder a lo que hubiere lugar.

Barruelo de Santullán 30 de Marzo de 1923.—El Alcalde, accidental, Juan Duque.

Tramitado el oportuno expediente para justificar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Ignacio Fraile Peña, natural de Liencres, provincia de Santander, padre del mozo Saturnino Fraile Labrador, número 5 del actual reemplazo, que alegó la excepción del caso 4.º, artículo 89 de la Ley en el sentido de mantener a su madre pobre, Margarita Labrador, a los efectos del artículo 145, en relación con el 83 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del referido Ignacio Fraile Peña, de 41 años de edad, casado, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de datos posible.

Se desconocen las actuales señas personales del ausente por haber transcurrido con exceso más de diez años desde su marcha de este distrito municipal.

Barruelo de Santullán 30 de Marzo de 1923.—El Alcalde accidental, Juan Duque.

Habiéndose manifestado ante este Ayuntamiento por el mozo Felipe Pérez Montiel, número 23 del sorteo y reemplazo de 1920, sujeto a revisión, que continúa la ausencia en ignorado paradero de su hermano de vínculo sencillo, José Argüeso Montiel desde hace más de quince años al de la fecha, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento aprobado para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento del Ejército, se ha acordado hacerlo público en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid a fin de que las Autoridades y demás personas a quienes conste el actual paradero de expresado José Argüeso Montiel, se sirvan comunicarlo a esta Alcaldía para hacerlo así constar en el expediente de su razón y proceder a lo que hubiere lugar.

Barruelo de Santullán 30 de Marzo de 1923.—El Alcalde accidental, Juan Duque.

No habiendo comparecido a los actos de clasificación y declaración de soldados ante el Ayuntamiento los mozos que a continuación se ex-

presan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido el oportuno expediente con sujeción a las disposiciones de la vigente ley de Reemplazos, y por su resultado han sido declarados prófugos, por dicha Corporación, con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante dicha autoridad a fin de ser presentados ante la Comisión Mixta de Reclutamiento, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión a dichos Municipios de los mencionados prófugos, o su presentación a disposición de la Comisión Mixta.

Mozos que se citan.

Barruelo de Santullán.

Francisco Costana Morante, hijo de Cirilo y Damiana.

Mannel Pestaña Rivado, hijo de Fermín y Hermenegilda.

Servilio Postigo Abad, hijo de Blas y Victoriana.

De revisión.—Francisco Costana Bejo, hijo de José y Antolina.

Cevico de la Torre.

Joaquín Espinosa Ferreras, hijo de Polonio y Felisa.

Agapito Ruipérez Zamora, hijo de Faustino y Eulogia.

Domingo Serna Ruiz, hijo de Melitón y Eugenia.

Antonio Herreros Fuente, hijo de Feliciano e Ignacia.

Cisneros.

Felipe Mier Salomé, hijo de Teodoro y Concha.

Lantadillá.

Acisclo García Alonso, hijo de Restituto y Plácida.

Olegario Lobo Herreros, hijo de Wenceslao y Gabriela.

Quintanaluengos.

Félix Vélez Cábria.

Villalba de Guardo.

Macario Fraile de la Serna, hijo de Francisco y Marcela.

Debiendo confeccionarse por las Comisiones de evaluación de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan los respectivos repartimientos de utilidades de la parte real y personal para el próximo año de 1923 a 1924, a que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, Sociedades, Sindicatos y Asociaciones, a que presenten en las Alcaldías en el término de quince días, a contar de la fecha, relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos conceptos tengan o disfruten y según indican los artículos 28, 31, 32, 34, 36 y 38 de dicho Real decreto, con la sola excepción determinada por los 29, 33, 37 y 39 de dicha soberana disposición, advirtiéndoles que de no hacerlo, verificarán las Comisiones dicha evaluación por los datos que existan en el archivo de los Ayuntamientos y los que pudieran adquirirse.

Las hojas declaratorias se facilitarán en la oficina municipal durante las horas de oficina.

Asimismo se requiere a los colonos

de fincas, ya sean rústicas ó urbanas y sus dueños no residan en la localidad, para que en el mismo plazo manifiesten el nombre y domicilio del respectivo dueño, así como la renta que por todos conceptos pague.

Ayuntamientos que se citan.

Cevico Navero.
San Román de la Caba.
Villahán de Palenzuela.
Villodre.

Formados por las Juntas periciales de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los repartimientos de las contribuciones rústica y pecuaria para el ejercicio económico de 1923-24, se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías por el término de quince días, a contar desde su publicación en este periódico oficial, al objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos y producir las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho término no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan.

Berzosilla.
Villalba de Guardo.

Se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se detallan los Registros Fiscales de edificios y solares para el año económico de 1923-24, al objeto de que sean examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y hacer las reclamaciones que juzguen convenientes, advirtiéndoles que transcurrido dicho término sin verificarlo no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan.

Berzosilla.
Villalba de Guardo.

Se hallan terminadas y expuestas al público por el plazo de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las Matriculas de Industrial para el próximo año económico de 1923-24, al objeto de que los contribuyentes en ellas comprendidos puedan examinarlas y producir las reclamaciones que crean convenientes, pues transcurrido dicho plazo sin verificarlo no se atenderá ninguna.

Ayuntamientos que se citan.

Berzosilla.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por el plazo de ocho días, siguientes al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, el Padrón de Cédulas personales, correspondiente al ejercicio económico de 1923-24 al objeto de que sea examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formulen las reclamaciones que juzguen procedentes a su derecho, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, no será atendida ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan.

Berzosilla.
Villamartín de Campos.